

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 14-04 que fusiona las secciones de Nizao y Las Auyamas, del municipio de San José de Ocoa, y las erige en Distrito Municipal Nizao-Las Auyamas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 14-04

CONSIDERANDO: Que la sección Nizao del municipio de San José de Ocoa, provincia del mismo nombre, consignada como una de las nueve (9) secciones del referido municipio en la Ley No. 5220, del 17 de septiembre del 1959, sobre División Territorial, ha alcanzado un importante desarrollo poblacional, urbanístico, económico, social, educativo, reflejado en sus grandes aportes a la producción de rubros agrícolas, como el café, habichuelas, tomates, ajíes, papas, guandules y aguacates, con tecnología de punta, que incluye invernaderos y fertirriego; la existencia de un gran número de escuelas y liceo público, policlínicas, energía eléctrica, agua potable, cementerio, destacamento policial, instalaciones deportivas, centros comunales, iglesias, organizaciones comunitarias, sociales, culturales y de medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la sección Nizao, de San José de Ocoa, es uno de los principales puntos de enlace en la zona norte con la zona sur, a través del corredor ecológico Rincón de Yuboa, Ocoa-Azua.

CONSIDERANDO: Que la sección Las Auyamas, del municipio de San José de Ocoa, elevada a esta categoría, a partir de la Ley No. 216, del 1ro. de julio del 1998, por haber alcanzado los niveles educativos, poblacionales, urbanísticos, sociales y económicos que la hacen merecedora de dicha elevación, y la sección Nizao, se encuentran estrechamente vinculadas entre si desde sus orígenes.

CONSIDERANDO: Que la sección Nizao y Las Auyamas, en su conjunto alcanzan una población superior a los 10,000 habitantes; poseen más de 75,000 tareas de tierra cultivables, 200,000 tareas aptas para la ganadería, y un gran potencial ecoturístico.

CONSIDERANDO: Que la sección Nizao y la sección Las Auyamas, forman parte esencial de la cuenca del río Nizao, cuyo aporte al sistema de agua potable de la ciudad de Santo Domingo supera los 70m³ de agua por segundo, así como una

importante cuota al sistema energético nacional, por lo que las mismas juegan un papel estelar en la preservación de dicha cuenca en sus recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que los parajes La Vereda Nueva, Los Almendros, La Piedra, y Arroyo al Medio, incorporados a la sección Las Auyamas, a partir de la Ley No. 216 del 1998, han realizado y realizan todas sus actividades en y a través de la sección Nizao, a la cual pertenecían originalmente.

CONSIDERANDO: Que son justas las aspiraciones consensuadas de los moradores de las secciones Nizao y Las Auyamas, que solicitan ser fusionadas y elevadas de categoría política, en vista de su desarrollo alcanzado en los últimos años, y de su importante papel en la preservación de los recursos naturales de la zona.

VISTA la Ley No. 5220 de 1959, sobre División Territorial, en cuyo Artículo 25, párrafo II, ordinal 5 consagra la existencia de la sección Nizao.

VISTA la Ley No. 216 de 1998 en cuyo Artículo 4, consagra la elevación a sección del Paraje Las Auyamas.

VISTA la Ley No. 66 del 2000, en cuyo Artículo 4 párrafo I, ordinal 1, consagra la existencia de la sección Las Auyamas, y en su ordinal 1, consagra la existencia de la sección Las Auyamas, y en su ordinal 5 la fusión de los parajes que conforman la sección Nizao.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se fusionan las secciones de Nizao y Las Auyamas del municipio de San José de Ocoa, y quedan erigida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Nizao-Las Auyamas, correspondientes al municipio de San José de Ocoa, cuya cabecera será Nizao.

PARRAFO I.- El paraje Las Cumbres queda erigido en sección y estará integrada por los parajes: Arroyo Seco, El Mulo, Los Brazos, Los Gatos, Monte Prieto, Los Guineos, La Garza, El Manguito, Arroyo Arriba, La Eneita, La Vereda Nueva, La Piedra, Los Almendros y Arroyo al Medio.

PARRAFO II.- El paraje El Higuito queda erigido en sección, y estará integrada por los parajes: Yerba Buena, Los Palos Grandes, Cañada Fría, El Carrao, El Hueso de la Vaca, Monte Bonito, La Travesía y El Monte Corazón.

PARRAFO III.- El paraje Las Auyamas Arriba queda erigido en sección, y estará integrada por los parajes: La Mosca, La Majagua, Cazuelita, Cañada Nueva, Los Cajones, La Vija, La Matica, La Sabana, El Proyecto, Los Palmaritos, Cazuela, El Aguacate, La Botella y Pié de la Vija.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal Nizao-Las Auyamas, estará integrado pro las secciones: Las Cumbres, El Higuito y Las Auyamas Arriba, con sus parajes correspondientes, y los parajes El Maco, El Alto, La Pringamoza, Pino Moncho, Los Guazaros, El Callejón, El Rincón, Pié de la Loma, Cañada Mala, Barrio Los Viudos, Barrio El Progreso, Las Auyamas, La Marca, La Verea y La Nuez.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal Nizao-Las Auyamas tendrá los límites siguientes:

Al Norte: municipio de Rancho Arriba.

Al Sur: Distrito Municipal La Cienaga.

Al Este: sección El Rosalito.

Al Oeste: municipio de Sabana Larga y sección El Naranjal.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo, la Liga Municipal Dominicana, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, y la Procuraduría General de la República, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 5.- Se modifican en cuanto fueren necesario las Leyes Nos. 5220 del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y la 66 del 2000, mediante la cual se creó la Provincia de San José de Ocoa, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,

Presidente

Jesús Alejandro Santos Rodríguez,

Secretario

Celeste Gómez Martínez,

Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Néstor Julio Cruz Pichardo,
Secretario Ad-Hoc.

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 15-04 que eleva la sección El Pinar, del municipio de San José de Ocoa, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 15-04

CONSIDERANDO: Que la sección El Pinar, del Municipio de San José de Ocoa, provincia del mismo nombre, posee una población de más de 5,500 habitantes, escuelas, policlínicas, boticas populares, acueductos, tendido eléctrico, asociaciones, organizaciones e instituciones impulsadoras de su desarrollo inteGeneral.

CONSIDERANDO: Que la sección El Pinar se destaca como gran productora agrícola, abasteciendo la Provincia de San José de Ocoa, y el país de importantes rubros como el tomate, cebolla, ajíes, repollo, guandules, habichuelas, berenjena, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la situación geográfica de la Sección El Pinar y sus excelentes condiciones ecoturísticas, industriales, culturales, sociales, religiosas,